

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

ORDENANZA Nº 321-MDM

Miraflores 2019, agosto 09

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES



POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2019, con Expediente Administrativo N° 4770-2019-MDM de fecha 27 de marzo de 2019, el Informe N° 376-2019-GBSYDH-MDM de fecha 21 de junio de 2019, el Informe Legal N° 314-2019-GAJ/GM/MDM de fecha 08 de agosto 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";



Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 195°, señala: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...)";

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 39° establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)";



Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 41° indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N°27972, Ley Orgânica de Municipalidades, artículo 84°, numeral 2.4, establece: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";



Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 39° señala: "La Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el reglamento de la presente ley";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, artículo 109°, numeral 109.1, establece: "Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: 1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, 2 La Gobernación Distrital, 3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya



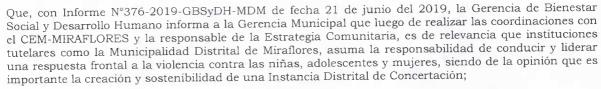
Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú



jurisdicción pertenece el distrito, (...) 7. Centro Emergencia Mujer, 8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar, 9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción, 10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción, 11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud, 12. Un o una representante de los centros educativos (...)", asimismo el numeral 109.2 indica: "La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno";



Que, mediante Expediente Administrativo N°4770-2019-MDM de fecha 27 marzo del 2019, la Coordinadora de la Estrategia Comunitaria Arequipa, del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ingresa el Oficio N°118-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-AREQUIPA-EC, mediante el cual pone en conocimiento de esta entidad edil que, el Decreto Supremo N°008-2018-MIMP, aprueba el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo; siendo una de las actividades de la estrategia comunitaria, la creación y/o fortalecimiento de la Instancia Distrital de Concertación (IDC), con la finalidad de promover políticas locales orientadas a enfrentar la desigualdad de género en el ámbito social, politico y económico que influyen en la violencia; así como el desarrollo e incorporación de programas, estrategias específicas para la prevención de violencia a través de la instancia distrital;





Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, con respecto al Oficio N°118-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-AREQUIPA-EC, de fecha 27 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 314-2019-GAJ/GM/MDM, es de la opinión que resulta procedente mediante Ordenanza Municipal aprobar la creación de dicha Instancia Distrital de Concertación en el Distrito de Miraflores- Arequipa, a fin de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley N° 30364; para lo cual una vez aprobada la Ordenanza en mención, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano deberá coordinar y cursar los oficios correspondientes a las autoridades que estén llamadas a conformarla señaladas en el artículo 109°, del reglamento de la Ley N° 30364, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP;



Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de agosto de 2019, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se emite la siguiente:





ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la creación de una Instancia Distrital de Concertación para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Miraflores- Arequipa, a fin de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el artículo 109° de su reglamento modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Instancia Distrital de Concertación para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Miraflores-Arequipa, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley 30364, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, estará integrada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

2. La Gobernación Distrital.



Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú



4. Centro Emergencia Mujer.

5. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.

6. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

7. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción

8. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.

9. Un o una representante de los centros educativos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que las funciones que asumirá la Instancia Distrital de Concertación para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Miraflores- Arequipa, de conformidad con lo establecido en el artículo 110° del Reglamento de la Ley 30364, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, serán las siguientes:

 Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

7. Aprobar, su Reglamento Interno.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Miraflores- Arequipa, estará a cargo de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, la misma que a su vez, deberá velar por el cumplimento y ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUPA DERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUPA DE MIRAFLORES
AREA CENTRAL DE MIRAFLORES
AREA CONTRAL DE M







